

2

INSTRUCTIVO PARA RECAT' GORI ACIOI
DEL PERSONAL ACADEM. CO

INSTRUCTIVO PARA RECATEGORIZACION DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA U.A.CH.

INTRODUCCION

La Comisión Mixta de Categorización, Nivelación y Promoción del personal académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, es un organismo autónomo en cuanto a funciones y toma de decisiones.

Se integra por 6 miembros, 3 que representan a la Universidad Autónoma de Chihuahua y 3 académicos con la representación sindical. Dicha Comisión se reúne 2 veces al año en el periodo diciembre a enero y junio a julio para desarrollar la función consistente fundamentalmente en:

1. Elaboración y publicación de la convocatoria correspondiente al periodo de recategorización y en la cual se establecen claramente los periodos y formas de recepción de solicitudes, fecha en que se darán a conocer los resultados, así como el periodo para recepción de inconformidades.
2. Revisión de los expedientes y documentación de los académicos solicitantes conforme a la convocatoria y de acuerdo a los puntajes comprendidos en la tabla de Categorización del Personal Académico.
3. Emisión del dictámen con la puntuación correspondiente.
Elaboración del acta general de resultados.
5. Información a cada maestro solicitante del resultado de su revisión.
Recepción de inconformidades en los 10 días subsiguientes a la fecha en que se emiten los resultados.
7. Dar respuesta definitiva a las inconformidades recibidas en un lapso máximo de 7 días después de haber recibido la inconformidad.
Información al Departamento de Recursos Humanos y al Sindicato sobre el resultado de la revisión.

OBJETIVOS

Con la finalidad de proporcionar una información más amplia al Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua respecto a la recategorización, se elabora la descripción de los conceptos que integran la tabla con el afán de lograr los siguientes objetivos:

1. Que el maestro integre su documentación en base a la tabla.
2. Facilitar al académico el análisis de su puntuación y resultado para que se dé una idea general de que promoción puede obtener.
3. Facilitar a la Comisión Revisora el manejo de la documentación.
4. Unificar criterios sobre el puntaje en cada una de las áreas, así como sus apartados.
5. Concientizar a los maestros del trabajo que desarrolla la Comisión para que coadyuven con ésta presentando únicamente los documentos necesarios.

PROCEDIMIENTO

Los datos de identificación del personal académico se toman del listado alfabético del Departamento de Recursos Humanos.

A continuación se describen cada uno de los conceptos que conforman la tabla de categorización del personal académico y su respectivo puntaje.

Para que el académico se haga acreedor a los puntos que en cada concepto se otorgan, se requiere la presentación del documento probatorio correspondiente.

DOCENCIA

EXPERIENCIA DOCENTE.

Licenciatura, Maestría y Doctorado. Se toma como base la fecha de ingreso que aparece en el listado alfabético salvo comprobación de experiencia docente en otras Instituciones de Educación Superior (IES) con fecha anterior a la de éste, otorgando 2, 3 ó 4 puntos por cada año de experiencia docente comprobada, en el nivel respectivo. Una vez que se obtenga experiencia docente en un nivel más alto a partir de esa fecha, se obtienen puntos solamente en el renglón de éste nivel.

1.4.- **ACTUALIZACION.**- Son los cursos de actualización que el maestro haya tomado y que en el documento probatorio se especifique "Curso de Actualización", otorgando 2 puntos por curso.

2. GRADO ACADÉMICO.

2.1.- **LICENCIATURA.**- El mínimo grado que se considera efectos de recategorización es el de licenciatura. En casos de académicos que no tengan un título de nivel, la presentación del que posean les ubicará en el rubro de licenciatura, obteniendo un puntaje de 225 más por cada licenciatura excedente.

2.2.- **ESPECIALIDAD.**- Se obtiene 25 puntos por especialidad. Los Diplomados se ubican en este rubro.

2.3.- **CANDIDATO A MAESTRIA.**- Se obtienen 75 puntos comprobados que se ha cursado el total de los créditos correspondientes.

2.4.- **MAESTRIA.**- Se obtienen 125 puntos sin acumular puntos de candidato a maestría, comprobada con el título o actas de examen de grado correspondiente. Por maestría excedente se obtienen 100 puntos más.

2.5.- **CANDIDATO A DOCTOR.**- Se obtienen 175 puntos, comprobados que se ha logrado la totalidad de los créditos correspondientes.

2.6.- **DOCTORADO.**- Se obtienen 275 puntos sin acumular puntos de candidato a doctor, comprobando con el título o acta de grado correspondiente.

2.7.- **POST-DOCTORADO.**- Se obtiene 100 puntos más.

3. CURSOS DE CAPACITACION.

3.1.- **HORAS CURSO.**- Se suman el número de horas que aparecen en los diferentes diplomas o constancias que el académico presente. En caso de que no aparezca el número de horas se cuantifican 8 horas por día, si el documento especifica el número de días se cuantifican únicamente horas. El número total de horas se multiplica por 0.

3.2.- **ELABORACION DE MATERIAL DIDACTICO.**- Se considera material didáctico todo aquel recurso que el académico haya preparado para apoyar su labor docente como apuntes, guiones, documentales, videos, grabaciones en acetatos, guías de supervisión, rotafolios, diapositivas, etc. Se cuantifican 2 puntos por material y el que sus propias características no sea posible incluir en el expediente, se aceptará constancia de la Secretaría Académica.

INVESTIGACION.

TRABAJOS DE INVESTIGACION.

Se cuantificarán solamente los trabajos concluidos.

- 1.1.- **PROYECTOS DE CIENCIA BASICA.**- Se consideran los que tienen como propósito la generación de conocimientos nuevos, sin tener presente la aplicación práctico-utilitaria, ni en el momento de la propuesta ni en la formulación del diseño de la investigación que además de su apoyo a la docencia, tiene como finalidad la realización de investigaciones que contribuyan al desarrollo de la ciencia universal, así como al progreso disciplinario en los diferentes campos científicos.
- 1.2.- **PROYECTOS DE CIENCIA BASICA APLICABLE.**- Se consideran los que tiendan a fomentar e impulsar estudios e investigaciones ligadas con problemas y necesidades reales de la sociedad, orientados a la sustitución de importaciones y al logro de la tecnología propia, los que tienen una aplicación práctico-utilitaria.
- 1.3.- **PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.**- Se consideran aquellos proyectos encaminados al proceso de aplicación a escala industrial, de carácter comercial y de servicios, de todos aquellos conocimientos científicos generados.
- 1.4.- **PROYECTOS EN CIENCIAS SOCIALES.**- Se consideran aquellos que contribuyan al progreso de la ciencia universal, tanto con la formulación de teorías, métodos y técnicas innovadoras, cuanto con las descripciones, explicaciones e interpretaciones particulares que se hacen de hechos, fenómenos y procesos en grupos y sociedades singulares.

En los cuatro tipos de proyectos se otorgarán con financiamiento externo 15 puntos como autor y 7 como coautor. Con financiamiento interno 5 puntos como autor y 2 como coautor.

Este puntaje se otorgará por año en proyectos ininterrumpidos y en caso contrario, se otorgará lo correspondiente a un año.

Se considera financiamiento interno el apoyo económico brindado por la U.A.CH. y externo el apoyo brindado por cualquier otro organismo, nacional o internacional.

2. PUBLICACIONES DE INVESTIGACION.

Son todos aquellos trabajos derivados de la investigación que comprenden:

- 1.2.- **TEXTOS.**- Son los libros derivados de trabajos de investigación documental o de campo y que han sido editados formalmente. Se otorgan 20 puntos por cada uno.

- 2.2.- **PUBLICACIONES CON ARBITRAJE.**- Son las publicaciones de circulación nacional o internacional que han sido revisadas por personal especializado. Se otorgan 8 puntos por cada publicación.

- 2.3.- **PUBLICACIONES SIN ARBITRAJE.**- Son trabajos que para ser publicados no requieren la revisión de especialistas. Por lo general estas publicaciones son de circulación estatal. Se otorgan 3 puntos por cada publicación.

- 2.4.- **CITAS.**- Cada vez que el académico o sus trabajos sean citados en trabajos de investigación, se otorgan 5 puntos por cada cita.

- 2.5.- **REPORTES TÉCNICOS.**- Son los resultados escritos de trabajos u observaciones específicas que se desarrollan sin el antecedente de un protocolo de investigación. Se otorgan 5 puntos por cada reporte.

- 2.6.- **TRADUCCIÓN DE TEXTOS EDITADOS.**- Por cada traducción se otorgan 15 puntos comprobando ésta con la portada y contraportada del texto o con un documento de la Editorial.

- 2.7.- **OTRAS TRADUCCIONES.**- Por cada traducción de folletos, manuales, instructivos, artículos, etc.; se otorgan 5 puntos.

- 2.8.- **CONGRESO NACIONAL.**- Se otorgan 3 puntos por asistencia a cada congreso.

- 2.9.- **CONGRESO INTERNACIONAL.**- Se otorgan 6 puntos por asistencia a cada congreso. Si se comprueba que además de la asistencia a los congresos fueron ponentes, se otorgan 2 y 3 puntos como conferencia especializada interna o externa.

3. ASESORIA DE TESIS.

- 3.1.- **TESIS LICENCIATURA.**- Se otorgan 10 puntos por cada asesoría, previa constancia de las Secretarías correspondientes o copia de la portada del trabajo.

- 3.2.- **TESIS MAESTRIA.**- Se otorgan 15 puntos por cada asesoría, previa constancia de las Secretarías correspondientes o copia de la portada del trabajo.

- 3.3.- **TESIS DOCTORADO.**- Se otorgan 20 puntos por cada asesoría, previa constancia de las Secretarías correspondientes o copia de la portada del trabajo. En caso de comprobar que ha sido revisor de las tesis, se le otorga el 50% del puntaje correspondiente al grado de cada tesis.

3.3.- ELABORACION DE MATERIAL INSTRUCCIONAL.- Se considera todo el material que el académico elabore para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje como: manuales, folletos, guías de práctica, unidades programáticas de autoenseñanza, etc. Se otorgan 4 puntos por material.

3.4.- IDIOMA EXTRANJERO.- Se otorgarán 5 puntos previa constancia de que lo domina y 2 puntos si lo traduce solamente. A los académicos con post-grado, automáticamente se les otorgan 5 puntos.

3.5.- SINODAL EN LICENCIATURA, MAESTRIA Y DOCTORADO.- Se otorgan 0.5, 3 y 5 puntos respectivamente por cada examen en que se haya participado como sinodal, comprobando éste con copia del acta de examen o bien, con una constancia de la Secretaría Académica.

MENCIONES DOCENCIA.

4.1.- ASISTENCIAS.- Se otorgan 4 puntos por diploma o constancia que avale una asistencia del 90% o más a su labor docente.

4.2.- RECONOCIMIENTO POR OTRA INSTITUCION.- Se considera cualquier reconocimiento o agradecimiento por alguna labor o función desempeñada en una institución diferente a la U.A.CH., otorgando 2 puntos por cada reconocimiento.

4.3.- BECA NACIONAL.- Se otorgan 2 puntos por cada una.

4.4.- BECA INTERNACIONAL.- Se otorgan 5 puntos por cada una.

4.5.- OTRAS.- Se consideran otras menciones a la docencia las no incluidas anteriormente, otorgando 5 puntos por cada una.

APOYO ACADEMICO. (Para técnicos académicos exclusivamente).

5.1.- ANUALIDADES.- Se toma como base la fecha de ingreso que aparece en el listado alfabético, otorgando 2 puntos por cada año de experiencia.

DOCENCIA

1.- EXPERIENCIA DOCENTE	PUNTOS
1.1. Licenciatura	2
1.2. Maestría	3
1.3. Doctorado	4
1.4. Actualización	2

2.- GRADO ACADEMICO	
2.1. Licenciatura	225
Licenciatura excedente	50
2.2. Especialidad	25
2.3. Candidato a Maestría	75
2.4. Maestría	100
Maestría excedente	100
2.5. Candidato a Doctor	175
2.6. Doctor	275
2.7. Post-Doctorado	100

3.- CURSOS DE CAPACITACION	
3.1. Horas curso	0.25
3.2. Elaboración de mat. didáctico	2
3.3. Elaboración de mat. instrl.	4
3.4. Idioma extranjero	5
Traduce	2
3.5. Sinodal Licenciatura	0.5
3.6. Sinodal Maestría	3
3.7. Sinodal Doctorado	5

4.- MENCIONES DOCENCIA	
4.1. Asistencias	
4.2. Reconocimiento por otras inst.	
4.3. Beca nacional	
4.4. Beca internacional	
4.5. Otras	

5.- APOYO ACADEMICO *

5.1. Anualidades

* Para técnicos académicos exclusivamente.

DISTINCIONES EN INVESTIGACION.

- 1.1.- PREMIO INTERNACIONAL.- Se otorgan 35 puntos por cada premio recibido.
- 1.2.- PREMIO NACIONAL.- Se otorgan 25 puntos por cada premio recibido.
- 1.3.- PREMIO ESTATAL.- Se otorgan 15 puntos por cada premio recibido.
- 1.4.- PREMIO LOCAL.- Se otorgan 10 puntos por cada premio recibido.
- 1.5.- INVESTIGADOR NACIONAL.- Se otorgan 20 puntos previa constancia o nombramiento del Sistema Nacional de Investigadores.
- 1.6.- CANDIDATO A INVESTIGADOR NACIONAL.- Se otorgan 15 puntos previa constancia o nombramiento del Sistema Nacional de Investigadores.
- 1.7.- OTRAS.- Por cualquier distinción en investigación no contemplada anteriormente, se otorgan 2 puntos por cada una.

INVESTIGACION

1.- TRABAJOS DE INVESTIGACION PUNTOS

- 1.1. Proyectos de C. Básica
- 1.2. Proyectos de C. Básica Aplic.
- 1.3. Proyectos Desarrollo Tecn.
- 1.4. Proyectos en C. Sociales

Fi Autor 15 * Coautor 7
Fe Autor 5 * Coautor 2

2.- PUBLICACIONES DE INVESTIGACION

- | | |
|--------------------------------------|----|
| 2.1. Textos | 10 |
| 2.2. Publicaciones con arbitraje | 8 |
| 2.3. Publicaciones sin arbitraje | 3 |
| 2.4. Citas | 5 |
| 2.5. Reportes técnicos | 5 |
| 2.6. Traducciones de textos editados | 15 |
| 2.7. Otras traducciones | 5 |
| 2.8. Congreso Nacional | 3 |
| 2.9. Congreso Internacional | 6 |

3.- ASESORIA DE TESIS

- | | |
|-------------------------|----|
| 3.1. Tesis Licenciatura | 10 |
| 3.2. Tesis Maestría | 15 |
| 3.3. Tesis Doctorado | 20 |

4.- DISTINCIONES EN INVESTIGACION

- | | |
|------------------------------------|----|
| 4.1. Premio Internacional | 35 |
| 4.2. Premio Nacional | 25 |
| 4.3. Premio Estatal | 15 |
| 4.4. Premio Local | 10 |
| 4.5. Investigador Nacional | 20 |
| 4.6. Candidato a Investigador Nal. | 15 |
| 4.7. Otras | |

Fe = Financiamiento externo
Fi = Financiamiento interno

EXTENSION Y DIFUSION

1. PARTICIPACION EN EXTENSION.

- 1.1.- PROGRAMA PERIODICO.- Por cada participación en programas periódicos en prensa, radio o televisión, se otorgan 2, 5 y 10 puntos respectivamente.
- 1.2.- CONFERENCIAS PROMOCIONALES.- Se consideran todas aquellas pláticas, conferencias, exposiciones, que se den con el fin de hacer promoción a la Universidad en general y a los servicios que ésta presta. Se otorga un punto por cada intervención.
- 1.3.- CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERNA.- Se consideran aquellas que se dictan dentro de la U.A.CH., otorgando 2 puntos por cada una.
- 1.4.- CONFERENCIA ESPECIALIZADA EXTERNA.- Se consideran aquellas que se dictan fuera de la U.A.CH., otorgando 3 puntos por cada una.

2. PUBLICACIONES.

- 2.1.- PUBLICACION EXTERNA.- Se considera un trabajo escrito que se publica, no editado por la U.A.CH. y publicado por alguna institución o editorial reconocida y cuyo contenido sea con fines de Extensión y/o Difusión de la Cultura. Se otorgan 30 puntos por publicación.
- 2.2.- PUBLICACION INTERNA.- Es el trabajo que se publica dentro de la U.A.CH. con las mismas características de la externa. Se otorgan 15 puntos por publicación.
- 2.3.- ARTICULOS O ENSEAYOS.
ARTICULO.- Se considera un escrito conciso sobre algún tópico específico, que se publica en revistas, folletos o prensa sin carácter de periodicidad. Se otorga un punto por cada uno.
- 2.4.- ENSAYO.- Escrito que contiene la identificación de algún problema de índole diversa, que es analizado en base a reflexiones personales y se determinan conclusiones. Se otorga un punto por cada uno.
- 2.5.- OBRA REGISTRADA.- Producción original registrada ante el organismo correspondiente, comprobando dicho registro. Se otorgan 20 puntos por obra registrada.

ARTE:- MUSICA, ARTES PLASTICAS, DANZA Y TEATRO.

- 3.1.- OBRA ORIGINAL NO REGISTRADA.- Se otorgan 10 puntos por cada obra musical, dancística y teatral y 5 puntos por cada obra de artes plásticas.

- 3.2.- EXPOSICIONES.- Area de Artes Plásticas. Se consideran las exposiciones individuales o colectivas. Se otorgará 10 y 7 puntos respectivamente.

- 3.3.- DIRECCIONES.- Orquesta, coral, dancística, teatral y cine, radio y televisión. Se otorgarán 10 puntos por temporada o 2 puntos cuando sea por única vez.

- 3.4.- ACTUACION SOLISTA.- Concertista, cantante, bailarín, actor, recital poético. La actuación puede ser estatal, nacional o internacional. Se otorgarán 5, 7 y 10 puntos respectivamente por actuación.

- 3.5.- PRODUCCION.- Se consideran la escenográfica, teatral, dancística y musical. Se otorgan 7 puntos por temporada.

- 3.6.- DISEÑO.- Se consideran vestuario, utilería, carteles, maquillaje. Se otorgan 7 puntos por temporada.

- 3.7.- ARREGLO.- Se consideran instrumental y coral. Se otorgan 7 puntos por cada uno.

- 3.8.- ADAPTACION.- Son los efectos musicales, sonoros y iluminación. Se otorgan 7 puntos por temporada.

- 3.9.- CREDITOS.- Se considera créditos a las menciones actores de soporte, coralista, atrilistas, bailarín, grupo, transpuntador y al propagandista. Se otorgan puntos por temporada o un punto cuando sea por única vez. Todo lo referente al área de arte deberá tener certificación por parte de la Dirección del Instituto de Bellas Artes.

4. DISTINCIONES AL MERITO.

- 4.1.- MENCIÓN INTERNACIONAL.- Se otorgan 20 puntos por cada una.

- 4.2.- MENCIÓN NACIONAL.- Se otorgan 15 puntos por cada una.

- 4.3.- MENCIÓN ESTATAL.- Se otorgan 10 puntos por cada una.

- 4.4.- MENCIÓN INTERNA.- Se otorgan 5 puntos por cada una.

Las distinciones al mérito son los reconocimientos obtenidos por haberse distinguido en la elaboración o desempeño de algún trabajo en su área, que contribuya a la extensión y/o difusión de la cultura. En este rubro se consideran también las menciones honoríficas críticas a su obra y participación en jurados en eventos de su área.

EXTENSION Y DIFUSION

1.- PARTICIPACION EN EXTENSION	PUNTOS
1.1. Programa periódico Prensa	2
. TV	10
Radio	5
1.2. Conferencias promocionales	1
1.3. Conferencia especializada interna	2
1.4. Conferencia especializada externa	3
2.- PUBLICACIONES	
2.1. Publicación externa	10
2.2. Publicación interna	15
2.3. Artículos	1
2.4. Ensayos	1
2.5. Obra registrada	20
3.- ARTE: MUSICA, ARTES PLASTICAS, DANZA Y TEATRO	
3.1. Obra musical no registrada:	
Música, Danza, Teatro	10
Artes Plásticas	5
3.2. Exposiciones:	
Artes Plásticas ind.	10
Colec.	7
3.3. Direcciones única vez	2
Temporada	10
3.4. Actuación solista estatal	5
nacional	7
internacional	10
3.5. Producción, por temporada	7
3.6. Diseño, por temporada	7
3.7. Arreglo, por cada uno	7
3.8. Adaptación, por temporada	7
3.9. Créditos, por temporada	3
4.- DISTINCIONES AL MERITO	
4.1. Mención internacional	20
4.2. Mención nacional	15
4.3. Mención estatal	
4.4. Mención interna	

ADMINISTRATIVA.

1. EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA EN I.E.S.
 - 1.1.- NIVEL A (02, 03).- Corresponde al puesto administrativo de Director de Area o Director de Facultad respectivamente. Se otorgan 100 puntos.
 - 1.2.- NIVEL B (04, 05).- Corresponde al puesto administrativo de Jefe de Departamento o Secretario-Coordinador: Académico, Administrativo, Extensión y Difusión, Investigación y Post-grado. Se otorgan 50 puntos.
 - 1.3.- NIVEL C (06, 07).- Corresponde al puesto administrativo de Jefe de Unidad en Administración Central y/o Facultades. Se otorgan 10 puntos.

Los puntos correspondientes a cada nivel se otorgan por gestión administrativa concluida, en caso contrario se otorgan puntos proporcionales al tiempo ejercido.

Lo anterior en base al acuerdo tomado en enero de 1989 por la Comisión Mixta de Categorización y Tabulación en funciones en ese período, con la salvedad de que los académicos que hayan ejercido puestos en alguno de estos niveles en fecha anterior a la del acuerdo, se les otorgará el puntaje por año de gestión.

- 1.4.- COORDINACION DE EVENTOS.- Se otorgan 2 puntos por cada evento que se coordine, ya sea interno o externo, pudiendo ser entre: mesas de trabajo, congresos, exposiciones, presentaciones especiales, prácticas, entrenamientos, servicio social, publicaciones, relator y moderador.

2. MENCIONES Y DISTINCIONES:

- 2.1.- CONSEJERO UNIVERSITARIO.- Se otorgan 10 puntos por período.
- 2.2.- CONSEJERO TECNICO.- Se otorgan 5 puntos por período.
- 2.3.- OTRAS.- Son aquellas menciones y distinciones en las cuales el académico es considerado con el hecho de que alguna generación, aula, laboratorio, edificio, calle, etc., lleve su nombre; que se le haya otorgado una placa de reconocimiento, que haya sido comisionado para alguna gestión especial, otorgando 5 puntos por comisión especial, 8 puntos por cada placa, 10 puntos por cada lugar que dentro de su Facultad lleve su nombre, 12 puntos por cada generación que lleve su nombre y 15 puntos si el lugar que lleva su nombre se encuentra fuera de la Facultad.

SEPTIMA.- Las cantidades que integran el FONDO no podrán ser materia de préstamo aún entre los miembros que forman el Fondo, pues éstas serán destinadas exclusivamente a ser entregadas a sus miembros o en su defecto a sus beneficiarios o herederos legítimos.

OCTAVA.- En caso de que algún miembro del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua dejase de formar parte del mismo, tendrá derecho a recibir la cantidad que hasta en esa fecha tenga a su favor, misma que se agregará en la liquidación respectiva que la Universidad Autónoma de Chihuahua le formule y que le será reintegrada a ésta por el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

NOVENA.- En caso de fallecimiento de algún miembro del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua y que forme parte del Fondo, sus beneficiarios recibirán la liquidación correspondiente, y en caso de omisión de la citada designación, la liquidación mencionada será entregada a quienes demuestren ser sus herederos testamentarios o legítimos.

Chihuahua, Chih. a 27 de febrero de 1993.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

DR. SERGIO PIÑA MARSHALL
RECTOR

POR EL SINDICATO DEL PERSONAL
ACADEMICO DE LA U.A.CH.

QUIM. MA. OLGA GONZALEZ R.
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE CONCILIACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS DEL PERSONAL ACADEMICO

- 7 -

**REGLAMENTO
DE LA COMISION MIXTA DE CONCILIACION
Y RESOLUCION DE CONFLICTOS DEL PERSONAL
ACADEMICO DE LA U.A.CH.**

**CAPITULO I
DE LA INTEGRACION**

ARTICULO 1o. El presente Reglamento se establece en cumplimiento del Convenio celebrado por el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua de fecha 18 de marzo de 1986, específicamente en su Cláusula Octava, y tiene por objeto determinar la estructura, funcionamiento y competencia de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de Conflictos del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTICULO 2o. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Universidad Autónoma de Chihuahua y dos representantes del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como un número igual de suplentes más un tercero en discordia, que se le denominará árbitro, que será designado cuando ambas representaciones lo soliciten.

ARTICULO 3o. El Reglamento y todas las disposiciones y acuerdos que de esta Comisión emanen, deberán apegarse al Contrato Colectivo de Trabajo, a la Ley Federal de Trabajo y a las disposiciones legales universitarias.

ARTICULO 4o. Tanto la Universidad como el S.P.A.U.A.CH. podrán cambiar a sus respectivos representantes. La comunicación al resto de la Comisión Mixta nombrando o designando el sustituto, se hará formalmente por escrito en un lapso no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la remoción.

**CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA**

ARTICULO 5o. Corresponde a la Comisión:

1. Conocer y resolver sobre las inconformidades que presenten los trabajadores académicos con respecto a cualquier hecho que modifique su relación de trabajo.

2. En los casos específicos de despido, la Comisión estará facultada para conocer y resolver sobre las inconformidades relativas, salvo que se trate de despidos originados por faltas de probidad y honradéz o por faltas que por su propia naturaleza o por las circunstancias especiales que concurren en el caso, sean conocidas en el momento mismo en que se realicen.

ARTICULO 6o. Las inconformidades, consultas, comunicaciones u oficios que se dirijan a la Comisión y que no sean de su competencia, previo acuerdo expreso de la última se turnarán a los órganos a que corresponda su conocimiento, con aviso simultáneo a los interesados, o bien, serán devueltos a los promoventes si así procediere.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7o. La Comisión es autónoma en su funcionamiento.

ARTICULO 8o. La Comisión sesionará válidamente cuando concurren la totalidad de representantes propietarios del Sindicato y la Universidad o sus suplentes.

ARTICULO 9o. Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán el primer miércoles de cada mes a las 17:30 horas, en el lugar que acuerden las partes, y tendrán una duración máxima de dos horas, salvo acuerdo en contrario de ambas representaciones.

ARTICULO 10o. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, dando aviso por escrito a la otra, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, y expresando el motivo y los asuntos a tratar, en cualquier caso habrá las sesiones que acuerden las partes, las cuales se llevarán a cabo en días y horas hábiles, salvo acuerdo en contrario.

ARTICULO 11o. Las sesiones de la Comisión serán privadas, la Comisión podrá solicitar la comparecencia de las partes, asesorarse o auxiliarse de la manera que estime conveniente y cualquiera de las representaciones tendrá derecho a nombrar un asesor para el caso concreto con voz, pero sin voto. La Comisión, en caso de estimarlo necesario, solicitará a la dependencia señalada como responsable, la información escrita adicional que se requiera para poder formarse una opinión mas completa sobre el asunto.

ARTICULO 12o. La Comisión contará con un Secretario permanente, que será auxiliar de la misma y que tendrá las funciones de recibir, foliar y clasificar la correspondencia, formular proyectos de trámite y resolución, levantar actas de cada sesión autorizándolas con su firma, entregando copia a cada una de las partes, estando facultado para que en auxilio de la Comisión notifique a las partes los acuerdos y resoluciones que ésta emita.

ARTICULO 13o. La Comisión tendrá un archivo que se encontrará en el local que para el efecto se le asigne y podrá ser consultado por cualquiera de los integrantes de la Comisión, en cualquier momento.

CAPITULO IV DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 14o. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión serán notificados a las partes en el mismo día que se dicten si concurren al local de la Comisión o en el domicilio señalado para tal efecto, por escrito.

ARTICULO 15o. La notificación de la resolución definitiva al interesado deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos días contados a partir de la fecha de la resolución.

ARTICULO 16o. Los acuerdos y resoluciones serán tomadas por acuerdo de ambas representaciones, y en caso de empate, el árbitro tendrá voto de calidad.

ARTICULO 17o. Si la resolución de ésta Comisión Mixta favorece al trabajador académico, la U.A.CH. deberá dar cumplimiento inmediato a la resolución, satisfaciéndola administrativamente en todas sus partes.

ARTICULO 18o. En caso de que el trabajador académico estime que en la resolución se lesionan sus derechos, podrá ejercitar sus acciones ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 19o. Para que ésta Comisión conozca de los asuntos de competencia, el interesado, directamente o por conducto del S.P.A.U.A.CH., presentará por triplicado escrito firmado, proporcionando los datos siguientes:

- a). Nombre y domicilio del promovente para oír notificaciones y recibir documentos.
- b). Categoría y empleo que desempeña.
- c). Dependencia o dependencias de adscripción.

- d). Organo o autoridad contra la cual se inconforma.
- e). Acto impugnado.
- f). Relación sucinta de los hechos y explicación que motiva su petición.
- g). Las pruebas que obren en su poder, relativas a acreditar los actos impugnados.

ARTICULO 20o. El escrito del interesado deberá presentarse dentro de un término de diez días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente, en el cual el interesado o S.P.A.U.A.CH. tengan conocimiento del acto a impugnar o hayan sido notificados por escrito de los resultados que consideren impugnables.

ARTICULO 21o. El Secretario permanente de la Comisión hará constar la fecha y hora en que se reciba el escrito, devolviendo una copia sellada del mismo y formará el expediente respectivo, debiéndolo turnar a estudio.

ARTICULO 22o. La Comisión se avocará al conocimiento del recurso, y si procede, mandará admitirlo a trámite corriéndole traslado al órgano o autoridad contra la cual se inconforma, para que en el término de cinco días hábiles conteste y ofrezca las pruebas que justifiquen su determinación, en caso de no producir el informe y pruebas en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos impugnados, resolviéndose lo que sea procedente.

ARTICULO 23o. Recibido el escrito de contestación de la autoridad recurrida y aportadas las pruebas, se fijará fecha para la celebración de la audiencia respectiva, en la cual se recibirán las pruebas ofrecidas por las partes.

- a). En la audiencia el inconforme podrá completar sus pruebas, siempre que se relacionen con los puntos controvertidos y la Comisión podrá ordenar diligencias para mejor proveer, dándose vista a la autoridad señalada como responsable para que amplíe su ofrecimiento.
- b). En la audiencia se recibirán los alegatos de las partes, pudiendo hacerlo en forma oral en un periodo máximo de 15 minutos, o por escrito. Las partes podrán solicitar a la Comisión presentarlos por escrito, en cuyo caso se concederá un término de tres días improrrogables para tal efecto.

- c). Cerrado el periodo de alegatos, el Secretario procederá a verificar que se haya agotado el procedimiento, turnándose el asunto a resolución, la cual deberá dictarse en un término de 10 días.
- d). Los integrantes de la Comisión podrán formular proyectos de resolución, los que previa discusión y acuerdo en su caso, constituirán la resolución definitiva, en caso de desacuerdo se recurrirá al árbitro, quien fungirá como tercero en discordia.

CAPITULO VI DE LAS REFORMAS Y ADICIONES

ARTICULO 24o. El presente Reglamento sólo podrá reformarse mediante convenio que a futuro celebren la U.A.CH. y e S.P.A.U.A.CH.

ARTICULO 25o. Las reformas al presente Reglamento podrán ser planteadas por cualquiera de los representantes y será formuladas por escrito, comunicándolas a la otra representación para que emita su opinión en un plazo no mayor de 10 días.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de día siguiente de su depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

DR. CARLOS OCHOA ORTEGA
RECTOR

LIC. HECTOR HERNANDEZ VARELA
SECRETARIO GENERAL

POR EL S.P.A.U.A.CH.

LIC. JOSE ARMANDO VALVERDE B.
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAUL LUJAN PANTOJA
SRIO. ASUNTOS LABORALES

Registrado el 10. de junio de 1989.